

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en determinar que el teniente general D. Francisco Ferraz cese en el cargo de presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), enterada de la comunicacion de V. E. de 29 del mes próximo pasado y copias de las que le ha dirigido el gobernador de Jaca y comandante de las fuerzas que operan en los Valles de Ansó y Hecho, se ha dignado aprobar todo lo dispuesto por V. E., y espera que hará cumplir estrictamente sus mandatos. S. M., que está muy satisfecha de la actividad y energía que tanto V. E. como el comandante general de Huesca han desplegado en esta ocasion, y que lo está igualmente de la fidelidad de las tropas, quiere manifieste á estas en su Real nombre los sentimientos de aprecio que la inspiran sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1844.—Narvaez.—Sr. capitán general de Aragon.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 28 de Noviembre último, en que participa su regreso á esa capital y recomienda á las tropas que le acompañaron á Aragon. S. M. me encarga diga á V. E. que ha visto con la mayor satisfaccion la marcha que ha hecho, y que así lo esperaba de la actividad y celo de V. E. en favor de su Gobierno y de las actuales instituciones: asimismo ha visto S. M. el buen espíritu de las tropas de su mando, y por lo tanto quiere que V. E. les manifieste lo satisfecha que se halla de su comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1844.—Narvaez.—Sr. capitán general de Navarra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para una plaza de oficial del ministerio de Gracia y Justicia, vacante por renuncia de D. Antonio de los Ríos y Rosas que la servia, vengo en nombrar á D. Juan María Bicc, presidente de sala que ha sido de la audiencia de Pamplona y regente electo de la de Canarias.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 100 1/2, 5/8. Id. al contado, 100 1/2, 5/8.

España: Deuda activa, 2 1/8. Diferida, 15 1/4. Tres por 100, 35 1/4.

Sobre las ruinas del gran almacén de la torre de Londres va á construirse un magnífico cuartel capaz de contener 800 soldados. Su arquitectura será exactamente igual á la de la Torre blanca. En la actualidad se están haciendo grandes excavaciones para construir unos sólidos cimientos. (Sun.)

Se cree que el viernes ó sábado habrá otro consejo de Gabinete. Todavía no se ha redactado la convocacion del Parlamento. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 28 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 118-90. Cuatro id., 197. Tres id., 85-40. Acciones del Banco, 5145. Dos y medio por 100 holandes, 69. Tres id. portugueses, 5 1/2.

El Parlamento inglés ha sido convocado para el 4 de Febrero. En breve publicarán los periódicos de Londres el decreto de convocatoria firmado por la Reina. (Presse.)

Se lee en un periódico de Hamburgo:

En la asamblea de los Estados de Dinamarca el consejero de la justicia, Mr. Ursing, ha presentado una proposicion dirigida á que se suplique al Rey de Dinamarca, como duque de Holstein y de Schleswig, se digne incorporar estos dos ducados á aquel reino. La proposicion ha sido aprobada por una gran mayoría, y el comisario regio ha declarado que la apoyaria cerca del Rey. Algunas ciudades del ducado de Holstein, que forman parte de la Confederacion germanica, han dirigido mensajes á los Estados de Holstein, estimulándolos á que defiendan los derechos del país contra las pretensiones de los Estados de Dinamarca.

De estos mensajes el que mas particularmente se distingue es el de la ciudad de Kiel, y forma un memorial consultivo acerca de la cuestion que se ventila. Ha sido redactado por el profesor Drayson, y autorizado por 80 firmas de las personas mas influyentes y mas consideradas del ducado.

En tanto que se verifica la revision de las leyes penales militares, el Rey de Dinamarca ha firmado un decreto por el cual se modifican las penas corporales, y se destieran al mismo tiempo los abusos. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 30 de Noviembre.

Gobierno superior político de la provincia de Valencia.—El teniente coronel comandante de la compañía de fusileros de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

El teniente graduado de infantería D. Bernabé García, subteniente de esta compañía, comandante de la partida que recorre los partidos judiciales de Játiva, Onteniente y demas de aquella comarca, desde la ciudad de Játiva con fecha 22 del actual, me da el parte que á la letra copio:

Mientras que con la partida de mi mando recorría otros puntos, cinco hombres osados penetraron en esta ciudad, y á las ocho de la noche del 12 del corriente sorprendieron y robaron la casa de un labrador rico de este vecindario: desde entonces me dediqué á descubrir quiénes fuesen los criminales, valiéndome de amigos y confidentes, y mis desvelos han tenido el mejor éxito. En 25 dirigí á este juzgado de primera instancia un oficio manifestándole los nombres de los que ejecutaron el robo, que por confidencia segura habia descubierto; y puesto de acuerdo con dicha autoridad, recae providencia para su prision, que quedo á mi cuidado: dicho día por la tarde supe habian estado reunidos en esta ciudad, y aquí cuando reconocí una casa nada conseguí; pero á las dos de la madrugada del 27 caí sobre Barcheta, donde sabia se hallaban, y logré la prision de Tomas Tudela, natural de Rafelguaraf, con una pistola de piston y una navaja; la de Fernando Mongort, natural de Sinat, con una hacha y cuatro cartuchos, y la de Vicente Ventura y Francisco Giner (alias Centinela), de Barcheta, cuyas carabinas no hallé. Al-

gunos de ellos me confesaron el crimen con todos sus pormenores, y fueron puestos con las armas (que son parte de las que usaron la noche del 12) á disposicion del juzgado.

Posteriormente en la tarde del 27 capturé tambien en dicha Barcheta á Vicente Andres (alias el Pilotero), natural de Játiva, cómplice en el robo, y por los alguaciles del juzgado ha sido preso el secretario del ayuntamiento de Barcheta, complicado tambien. Esta cuadrilla que, componiéndose de ladrones antiguos, se disponia á verificar algunos crímenes en el presente invierno, ha sido destruida en su totalidad, lo cual es de un beneficio incalculable para el país. Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. para los efectos consiguientes. Lo que tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. para su debido y superior conocimiento en la parte que le corresponde.

Valencia 30 de Noviembre de 1844.—Francisco Carbonell. (D. M. de V.)

Manresa 30 de Noviembre.

Ninguna novedad ocurre en todo este país que sea digna de comunicarse á VV. Háblase nuevamente de la construccion del puente en el paraje llamado Coll-Manresa, y al efecto han venido nuevos arquitectos para levantar nuevos planos. Sea como fuere, debo excitar el celo de quien corresponda para que se principie pronto una obra de tanto tiempo proyectada, que es de una necesidad tan urgente, que si dentro de poco no se realiza alguno de los planos que hay formados al efecto, los carruajes no podrán llegar á esta ciudad por la dificultad de pasar el rio; pues cada día va inutilizándose el titulado puente nuevo, que se ha destinado al tránsito de carruajes no estando construido á propósito.

Estos días trajeron herido á un hombre que se fugó de la cárcel en la fuga de presos que tuvo efecto en el mes de Febrero último, y que se halla procesado criminalmente por el solo delito de estar casado con tres mugeres. (Imp.)

Igualada 30 de Noviembre.

Nada de interesante en política ofrece este partido en la actual semana, no así de desgracia, pues el miércoles último se halló ahogada en el torrente de la Bofia una muger que al parecer estaba lavando su ropa de uso, y le acometería un accidente que, según relacion de sus parientes, padecía ya de mucho tiempo, y como estaba en paraje bastante apartado, fue víctima por no haber podido ser socorrida; luego que se tuvo noticia en esta, de la que dista un cuarto de hora, se acudió para recogerla y auxiliarla, si hubiese sido posible.

Pocos días antes se desmoronó el terraplen en el camino que de esta se dirige á Mombuy, y al salir de la villa, estando los albañiles construyendo una pared quedaron tres sepultados: los dos fueron extraídos con alguna lesion, pero el otro allí mismo murió.

Siguen los precios de géneros de primera necesidad en el mismo estado.

Barcelona 1º de Diciembre.

Hoy hemos asistido á los exámenes de niños ciegos que, conforme estaba anunciado, se han verificado en San Cayetano. Las primeras autoridades civiles han presidido el acto, y un numeroso concurso llenaba el local: en su fondo se veian varias labores de los alumnos, capaces por lo bien acabadas y pulidas de competir con los mejores productos del ingenio. Viéronse calcetas, vestidos y hasta jaulas de junco.

Los actos que han desempeñado los alumnos, conforme al programa que á continuacion copiamos, han sido sumamente lucidos, trabajando las niñas en el acto varias labores. Nos ha sorprendido sobremedera el correcto y preciso modo de leer y escribir, si bien que en signos taquigráficos, lo mismo que la composicion de la música. Han ejecutado en el piano, guitarra, cornetín, violín, contrabajo &c. trozos elegantes, airosos y de no fácil instrumentacion; cantándose con acompañadas y sonoras voces varios coros y otras piezas.

Loor á nuestro digno ayuntamiento y junta protectora por los eficaces desvelos en pro de tan infeliz clase de la sociedad: recibamos tambien nuestros parabienes el director D. Jaime Bruno Berenguer por el acierto con que dirige su clase: sus conocimientos merecerian poderse ensayar en mas vasto campo. Conforme al programa se han repartido varios premios á los alumnos.

1º Coro dedicado á la Reina de España Doña Isabel II (que Dios guarde), composicion de D. Antonio Passarell, individuo de la junta.

2º Sinfonia del Furioso á toda orquesta.

3º Soneto dedicado á la Reina nuestra Señora, recitado por la alumna Mercedes Llausás.

4º Ejercicios de lectura.

- 5º Un trozo de misa, cantado á toda orquesta.
 6º Elementos de aritmética.
 7º Variaciones de violín, compuestas por D. Antonio Passarell, y ejecutadas por el alumno Cayetano Pullés.
 8º Ejercicios de solfeo.
 9º Tema con variaciones ejecutadas por varios alumnos.
 10. Trisagio á toda orquesta.
 11. Variaciones de contrabajo, compuestas por el profesor del establecimiento D. Jaime Bruno Berenguer y ejecutadas por el alumno Raimundo Ortal.
 12 Variaciones de violín por el alumno Federico Jebelli.
 13. Ejercicios de doctrina cristiana por los alumnos de ambos sexos.
 14. Wals á toda orquesta, compuesto por D. Antonio Passarell.
 15. Ejercicios de escribir música.—Wals á toda orquesta, compuesto por el alumno Cayetano Pullés.
 17. Ejercicios de piano.
 18. Ejercicios de guitarra.
 19. Algunas cancioncitas acompañadas de piano y guitarra, desempeñadas por las alumnas Isabel Montes y Francisca Borrell.
 20. Los alumnos Miguel Vila y Mercedes Lansas recitarán una poesía dando gracias al público.
 21. Coro final dedicado al Excmo. Ayuntamiento y junta directiva.
 22. Repartición de premios. (Imp.)

Una noticia altamente satisfactoria podemos hoy dar á nuestros lectores; tal es en nuestro concepto la de que para el camino de hierro de esta capital á Mataró están ya tomadas las medidas y nivelaciones, y está trabajándose con una asiduidad admirable en formar los planos, por manera que se espera que dentro de un mes podrán presentarse con la memoria facultativa á la aprobación del Gobierno; y en la inteligencia de que para su examen necesitará este otro mes, se hacen ya los preparativos para empezar los trabajos materiales de aquí á dos meses, porque no faltan ni fondos ni medios para emprender la obra con toda la rapidez que sea dable, aun cuando fuese preciso emplear 60 hombres.

Sabemos que el ingeniero director ha prometido que de esta fecha á un año podrá ya irse por el ferro-carril hasta Badalona.

Esto es admirable y digno de todo elogio, y si se realiza como se promete, le cabrá á Cataluña la gloria de tener el primer camino de hierro de España. Hé aquí una competencia honrosa en que deberían entrar todas las provincias de España.

Al propio tiempo nos cabe la satisfacción de anunciar que simultáneamente se está trabajando en los preparativos para abrir otro camino de hierro desde Tarragona á Reus. Creemos que los planos están á punto de concluirse; al efecto ha ido allá el ingeniero, que según tenemos entendido es el mismo que ha de dirigir el ferro-carril de esta á Mataró.

Para el de Tarragona á Reus ya no hay acciones, en pocos días se agotaron todas. Esto prueba que de los españoles empieza á apoderarse el gusto y espíritu de las mejoras positivas y adelantamientos materiales, que han hecho la felicidad de otros países, y hará sin duda la del nuestro.

En la empresa del otro ferro-carril de esta á Mataró creemos que entrarán muchos capitales ingleses. (Verdad.)

CORTES.

SENADO.

Orden del día para la sesión pública del viernes 6 de Diciembre de 1844.

Lectura de comunicaciones del Congreso y de dictámenes de las comisiones de Actas y peticiones.

Luego el Senado quedará en sesión secreta para tratar de asuntos de su gobierno interior.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesión del día 5 de Diciembre de 1844.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la de ayer, los señores Martínez Almagro, Monreal, Azpíroz, Moreno, Donoso Cortés, Ministro de la Gobernación, Diaz Cid, Bertran de Lis, Benavides, conde de Sástago, Fernandez Negrete y Fagoaga reclamaron que constase su voto conforme con lo resuelto ayer por el Congreso sobre la reforma constitucional. Los Sres. Ortega y Cortazar manifestaron que el suyo era favorable á la minoría. Con estas rectificaciones se aprobó el acta.

Pasó á la comisión el acta de las segundas elecciones de Zamora, remitida por el Sr. duque de Osuna.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusión fue admitido como Diputado el Sr. D. Diego Llorente, electo Diputado por la provincia de Almería.

Juró dicho Sr. Diputado, y se publicó que ingresaba en la sétima sección.

Hecha segunda lectura de una enmienda del Sr. Perpiñá al dictamen de la mayoría de la comisión de Reforma del reglamento y apoyada por su autor, no fue tomada en consideración.

Abriéndose la discusión sobre dicho dictamen de la mayoría, dijo el Sr. VARELA MONTES: Esta cuestión es de suma gravedad. La sorprendente coincidencia de haberse presentado en un mismo día dos proposiciones para restringir el derecho de presentar enmiendas simboliza un anatema lanzado contra la minoría: los Diputados deben tener libertad para las enmiendas y libertad para las peticiones; y decir que no faltarán seis Diputados que apoyen las que sean verdaderamente útiles, es desconocer lo que aquí pasa. ¡Cuántas dificultades hay para las peticiones de votaciones nominales! ¡Cuánta dificultad no debe haber de conseguirse para las proposiciones! Señores, cuando en la contestación al discurso de la corona vi que se halagaba á todas las clases del Estado, y nada se decía de la instrucción pública, de buena gana hubiera hecho una enmienda, y tal vez no hubiese encontrado el número de firmas que ahora se exige. Buscar siete firmas no es buscar siete votos, sino siete hombres dispuestos á luchar con denuedo en el Parlamento, y esto no es tan fácil de encontrarse.

Otra razón mas hay provincias que están representadas por dos, cuatro ó seis Diputados, y á estas se las priva del derecho de hacer por sí solas las enmiendas y adiciones que parecieran convenientes. Porque el Sr. Perpiñá haya abusado de las enmiendas, no debe hacerse ahora una ley general contra todos. (Risas.) Pero el Sr. Perpiñá lo ha hecho con la mayor buena fe, lleno del mejor celo. Los que se han formado una reputación parlamentaria hallarán sin dificultad Diputados que firmen sus enmiendas y adiciones; pero los que carecen de

esa reputación se verán perjudicados, y esto no puede ser conveniente, ni para el Gobierno, ni para el país.

El Sr. marques de SOMERUELOS pronunció un breve discurso, del cual no pudimos oír mas que las siguientes ideas: ¿hay necesidad de reformar el reglamento en esta parte? Si, señores; porque el mismo Sr. Diputado que acaba de hacer uso de la palabra ha tenido que confesarlo. Es indudable que ha habido abusos, y ayer se elevaron aquí lamentos de lo que pasó en el año 40. Noventa días tuvo que ocuparse aquel Congreso de las enmiendas presentadas á un proyecto concebido en un solo artículo.

Ha dicho el Sr. preopinante que las provincias que no tienen siete Diputados no podrán presentar por sí adiciones ó enmiendas; pero aquí no somos Diputados de tal ó cual provincia, sino Diputados de la nación. ¿Y qué enmiendas podían ser esas tan privativas, tan exclusivamente propias de una provincia, que no encontrasen entre los demás Diputados cinco ó seis que quisiesen suscribir las? Forzosamente si eran útiles á una provincia únicamente, serían perjudiciales al resto de la nación. Creo pues que debe aprobarse el dictamen de la comisión, y que hay necesidad de corregir el reglamento.

El Sr. PERPIÑA: Ayer, señores, se confesó por todos la importancia de las enmiendas, y hoy se trata de acabar con ellas; pero el remedio que se propone la comisión solo impedirá presentarlas á los que procedan de buena fe; pues los que vayan con fin siniestro formarán una sociedad de seguros mutuos, y las presentarán todas. (Risas.)

Esta proposición que se discute se ha hecho en un momento *ad irato*, y el Congreso nunca debe proceder por impresiones repentinas. Contra mí, señores, se han levantado muchos gritos por haber presentado algunas enmiendas al proyecto de reforma. En primer lugar diré que no es culpa de los Diputados el que los proyectos se presenten defectuosos; y en segundo lugar es culpa del reglamento que haya necesidad de tantas enmiendas. En otro reglamento antiguo se autorizaba á los Diputados para pedir la palabra con anticipación, y como había seguridad de hablar en la cuestión, no tenía que apelarse al medio de las enmiendas para conseguir este fin: el Diputado las hacía de palabra, y las comisiones suelen admitir con mas facilidad las enmiendas que no se hacen por escrito.

Me he visto, señores, en el caso de contar el tiempo que he invertido en apoyar las enmiendas que he presentado, y el que se ha gastado en responder á ellas: unos y otros discursos ocupan 35 ó 36 columnas del Diario de Cortes, y los míos unas 24 á 28 columnas, y calculando que este es el espacio que ocupan dos sesiones regulares, viene á resultar que todas mis enmiendas, despues de meter tanto ruido, han retardado dos días únicamente la reforma de la Constitución. (Risas.)

Yo creo que todavía se podía reducir, señores, si del tiempo que se ha retrasado en las enmiendas se quiere rebajar las que han sido admitidas por el Congreso y las que están incluidas en la reforma; de donde resulta que todo lo mas que con ese llamado abuso de las enmiendas se puede haber detenido la reforma será un día.

Se me dirá que si cada Diputado hubiera hecho lo mismo, adónde ibamos á parar. Yo me haré cargo de este argumento, que queda destruido por estas dos razones. En primer lugar es imposible que todos los Diputados hagan tantas enmiendas; y en segundo, si esto fuera posible, no resultarían tantas enmiendas, porque muchas veces convendrían dos Diputados en una misma idea, como ya ha sucedido.

Creo pues que sería mas oportuno que así como se ha desechado el dictamen de la minoría, se desechase tambien el de la mayoría. Creo igualmente que no debe olvidarse lo que dijo ayer un Sr. Diputado, que esto recaería en desdoro de los que han hecho enmiendas; yo digo que podría recurrir hasta en desdoro del Congreso mismo, cuando apareciera que se ha tenido que tomar una medida, la cual jamas ha tenido lugar en las Cortes anteriores. Y téngase entendido que esto puede redundar en perjuicio de los mismos que la han propuesto, pues las mayorías no son eternas aun en una misma legislatura.

Pero si se aprueba el dictamen, y es una mejora como se dice, yo me felicitaré de haber dado motivo á ella con proponer el número de enmiendas que he presentado.

El Sr. ALCALA GALLIANO: Señores, ayer combati el dictamen de la minoría de la comisión, y hoy vengo á sostener el de la mayoría; es decir, vengo á sostener el contrario, y añadir algunas razones á las anteriormente expuestas.

Cabalmente se encuentra la comisión en el terreno que yo me presumí; es decir, que se ve atacada con los mismos argumentos con que ayer se atacó á su minoría, diciéndose que todos los medios que se proponen para cortar el abuso de las enmiendas son otras tantas trabas para la discusión. En esto no hay duda ninguna; pero lo que es necesario ver es si son precisas estas trabas.

Señores, la libertad absoluta de emitir todos los Diputados sus opiniones no existe ni puede existir entre nosotros, porque está comprimida con el solo hecho de que despues de hablar tres Diputados en pro y tres en contra se dé por terminada la discusión. En Inglaterra no está restringida, porque pueden hablar en pro y en contra todos los que quieran, sin limitarse el número. ¿Y por qué es esto? Porque las leyes deben ser hechas con arreglo á las costumbres, y allí se ve que no se habla mas que lo necesario, y quizá un poco menos.

Cabalmente uno de los argumentos de uno de los Sres. preopinantes me ha puesto en el terreno en que debemos estar. Se ha dicho que si se necesitan siete firmas para apoyar una enmienda, vendrá á resultar que solo algunos Diputados hablarán y otros muchos tendrán que callar. Señores, lo digo, y con sentimiento, porque algunas veces suelo ocupar la atención del Congreso: la teoría de los Gobiernos representativos es que solo hablen unos pocos Diputados; y si se siguiese la de que todos hablasen, la torre de Babel sería una mala copia de los Congresos de estos Gobiernos.

La libertad de sostener las opiniones es necesario que tenga algun freno: hasta el día bastaba el derecho de cerrar la discusión; pero ahora que se ha visto el abuso de las enmiendas, es necesario acudir á cortar este abuso. Yo no digo que sea un remedio bueno el que se propone; pero puesto que corta el mal debe adoptarse.

He oído un argumento que se hace *ad terrorem*: señores, se dice: «mirad lo que hacemos hoy que somos mayoría, no demos armas para que puedan batirnos otro día.» Esto me parece lo mismo que si un gobernador de una plaza sitiada no destruyera un monte desde donde se la podía batir, porque dijera: si hoy que soy yo el defensor de la plaza destruyo el monte, mañana podrá ser el que la acometa, y yo tendré desde donde batirla; lo cual sería un asombroso medio de perder la plaza. Pero dejando esto aparte tomaremos la cuestión mas alta.

Yo, señores, aunque viese en lo que decretamos ahora un medio que despues pudiera dirigirse contra nosotros, creo que si la cosa es justa y conveniente debemos adoptarla. Si la discusión mas lata fuese conveniente, si no fuera embarazosa al despacho de los negocios, si se debiese extender, estamos en justicia obligados á promoverla, aunque despues de empeñada produjese algun embarazo; pero si al contrario esa libertad lata es un entorpecimiento á los negocios, aunque convertidos en minoría otro día sea perjudicial para nosotros, debemos poner un coto á lo que es un mal reconocido.

Señores, espero poco, lo confieso, de las siete firmas por la facilidad con que se encuentran; pues aunque ha dicho el Diputado que acaba de hablar, refiriéndose á las votaciones nominales, que es excesivo este número, yo quiero que se coteje con la importancia de las cosas que hemos tratado, y que me diga despues el Congreso si no es excesivo el número de ellas.

De consiguiente yo doy mi débil apoyo al dictamen de la comisión, no de otra manera que cuando los médicos encuentran una enfermedad grande, y no hallan remedio, aplican la medicina para hacer padecer al enfermo lo menos posible.

El Sr. PONZOA: Conviniendo en el abuso de las enmiendas, no puedo menos de conocer sus ventajas. En las cuestiones grandes, de un interes vital para los partidos, de una importancia suma, se ha hecho un gran uso de ellas; pero en las cuestiones de menos interes para el país las enmiendas han sido en un número insignificante.

Aquí se ha presentado la reforma constitucional y la ley de ayuntamientos, ambas á dos de un interes grande, y por lo tanto era preciso que estas cuestiones se ventilasen; fuera de estos dos casos creo que no hay de qué quejarse respecto á las enmiendas: y me he levantado

á impugnar el dictamen, porque creo que es inútil en unos casos é ineficaz en otros.

Señores, si se tratase de que existiera siempre este Congreso no me opondría; pero no es esta la cuestión. Aquí vendrá mañana una minoría que tendrá cuestiones capitales de que ocuparse, y es imposible que en ella no se hallen siete firmas para apoyar enmiendas; de consiguiente nada adelantamos con el dictamen.

Hay otras cuestiones de mucho interes para el país, pero que no agitan tanto los ánimos; y en esta clase de cuestiones no serán convenientes las siete firmas, porque serán un obstáculo al verdadero interes de sus miras y al interes del Congreso.

A los reglamentos de los cuerpos colegisladores me parece que se les ha dado menos importancia de la que realmente tienen. Los reglamentos de los cuerpos colegisladores se tienen por algunos como una especie de sistema para el orden interior de estos cuerpos, y no es así. Los reglamentos de los cuerpos colegisladores tienen por objeto dirigir las discusiones, y si ellos son buenos, las discusiones serán amplias y concurrirán al asunto que estas se proponen; pero si no lo son, no llenarán estos objetos. De modo que el reglamento de un cuerpo colegislador influye mucho en la formación de las leyes, y por consiguiente en el Gobierno y en el país. Un mal reglamento puede trastornar enteramente la índole de un cuerpo colegislador, y voy á demostrarlo.

Supongamos que hubiera un reglamento que exigiera 80 firmas para la presentación de un proyecto de ley ó enmienda: el Congreso se encontraría que no podía hacer uso de la iniciativa, porque sería difícil hallar 80 firmas para presentar un proyecto de ley ó una enmienda; y tenemos aquí que por un artículo del reglamento se había destruido, se puede decir, la mas importante de las atribuciones de los cuerpos colegisladores; y sería menor el inconveniente si en vez de 80 firmas se exigiesen 40, y menor todavía si solo fuesen 20.

Yo tengo para mí que esta medida es enteramente inútil para el asunto que nos proponemos; y en mi opinion lo mejor que debería hacerse en este negocio es dejar el reglamento como está, y aguardar á que la experiencia con ejemplos nos indique las medidas que debamos adoptar.

El Sr. NOCEDAL: La comisión ha querido proponer un medio para que al mismo tiempo que se admitan las enmiendas que puedan ser útiles, si hay algun Diputado que tenga furor por enmiendas haya de contenerse por no hallar siete firmas que le apoyen; y véase cómo no se ha tratado en manera alguna de ahogar la voz de los Diputados en las enmiendas, y si solo en su parte inútil y perjudicial.

Importa que se introduzca una costumbre en el Congreso, y que al discutirse las cuestiones se proceda, señores, con cierta especie de homogeneidad, con la cual se adelanta muchísimo en el despacho de los negocios. Así se aprovechará el tiempo, se gastará el menos posible, y el Congreso tendrá el gusto de oír á los Sres. Diputados que puedan ilustrar la cuestión.

Procediéndose á la votación del dictamen, quedó aprobado.

Discusión del proyecto de autorización al Gobierno para plantear las leyes orgánicas.

Se lee este proyecto que dice así:

Artículo único. «Se autoriza al Gobierno para plantear la organización y fijar las atribuciones de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, gobiernos políticos y consellos provinciales de administración, poniendo desde luego en ejecución las medidas que al efecto adopte, dando despues cuenta á las Cortes. =Galiano.=Llorente.=Moron.=Quinto.=Seijas Lozano.=Nocedal.=Benavides.

Piden la palabra en contra los Sres. Búrgos, Churruca, Perpiñá y Lopez Arruago, y en pro los Sres. Gisbert y Collantes.

Se leen las siguientes enmiendas al proyecto:

1º Del Sr. Roca de Togores: «Pido que despues de las palabras «consejos provinciales de administración», se añada: «y Consejo de Estado.»

2º Del Sr. Coira: «Pido que despues de las palabras «plantear la organización», se añada: «y fijar el número y atribuciones &c.»

3º Del Sr. Perpiñá: «Propongo que despues de las palabras «consejos de administración», se añada: «sin aumentar empero los gastos actuales.»

Enmienda del Sr. Roca de Togores.

El Sr. ROCA DE TOGORES: No se crea, señores, que mi enmienda es originada ni por un exceso de confianza en el Ministerio, ni por el deseo de censurarle por no haber pedido lo que debía pedir. Como he erido que para organizar completamente el país se necesitaba aprovechar los momentos de calma en que nos hallamos, he propuesto mi enmienda con el objeto de que se complete en una de sus mas principales partes, cual es el Consejo de Estado.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, el Gobierno cree, como el Sr. Roca de Togores, que un cuerpo supremo consultivo es el complemento de la organización administrativa; y no solamente lo cree así, sino que lo ha expresado en el preámbulo del proyecto de ley que se discute. (S. S. lee el párrafo del preámbulo á que se refiere.) El Gobierno pues cree y ha creído que este cuerpo es necesario para completar la organización. Sin embargo, al proponer la reforma administrativa, lo mismo que la reforma política, creyó que debía proceder con cierta parsimonia. En este supuesto no creyó deber proponer ahora la autorización para plantear ese cuerpo. Pero si el señor Roca de Togores y la comisión y el Congreso quieren ampliar la autorización hasta ese punto, el Gobierno no solo no se opondrá, sino que la aceptará con gusto. Por lo demás, yo rogaria á la comisión que en caso de que aceptase esta enmienda no se prejuzgase la cuestión de si ese cuerpo supremo consultivo se ha de llamar Consejo de Estado ó ha de tener otro nombre.

El Sr. ROCA DE TOGORES: De acuerdo con el Gobierno no tengo empeño en que el cuerpo consultivo, cuya plantificación propongo, se llame ó no Consejo de Estado.

El Sr. GONZALO MORON: La comisión admite la enmienda del Sr. Roca, sin que por esto se entienda prejuzgada la cuestión de palabras.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Roca de Togores, es tomada en consideración, quedando redactada en los términos siguientes: Pido que despues de las palabras «consejos de administración» se añada «un cuerpo ó consejo superior administrativo.»

Enmienda del Sr. Coira.

El Sr. COIRA: La enmienda que propongo se dirige á dar mayor fuerza, energía y estabilidad á la autorización propuesta por el Gobierno; yo quiero que se fije tambien el número de ayuntamientos, es decir, que el Gobierno quede autorizado para aumentar ó disminuir este número. Sin embargo, si el Gobierno cree que en las palabras «arreglar la organización» está comprendido el número, desde luego retiraré mi enmienda.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: El Gobierno admitiría la enmienda del Sr. Coira, si con la ley de ayuntamientos no hubiera medio de zanjar las dificultades que puede presentar la necesidad de aumentar ó disminuir el número de aquellos. Además, el objeto de la enmienda está conseguido aprobándose el proyecto, pues para arreglar la organización se aumentará ó se disminuirá según convenga el número de ayuntamientos. En esta inteligencia el Gobierno no admite la enmienda.

El Sr. Coira la retira.

Enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. PERPIÑA: Los Sres. Diputados saben lo agobiados que están los pueblos, los muchos empleados que se han aumentado, y los gastos que esto ha ocasionado. Así pues el objeto que me propongo en mi enmienda es que se use de esta autorización sin aumentar los gastos que hay en la actualidad.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: El Gobierno, señores, se propone, como siempre se ha propuesto, hacer todos los menos gastos posibles, y creo que estos, no solo no se aumentarán, sino que se disminuirán llevando á cabo el sistema de organización municipal y

provincial que ha propuesto. Pero el Congreso acaba de tomar en consideración una enmienda, por la que se autoriza al Gobierno para el establecimiento de un Consejo supremo de administración, y esto necesariamente ha de ocasionar gastos. El Gobierno procurará que no se aumenten, haciendo economías en otros ramos; pero no puede comprometerse á decir que absolutamente no se aumentarán los gastos.

Sería además una grande inconsecuencia, después de haber aprobado el Congreso que haya un cuerpo supremo de administración, poner una trabaja que imposibilitase la ejecución del proyecto.

Repito que con la disminución de los gastos de las diputaciones provinciales habrá una economía relativamente á la administración provincial, y en cuanto al Consejo supremo de administración habrá gastos que serán compensados con otras economías; pero sin que el Gobierno pueda decir ahora si el resultado será que se aumenten los gastos ó no.

El Sr. LLORENTE: Después de haber oído al Sr. Ministro de la Gobernación, la comisión cree que no es esta la ocasión oportuna de tratar de ese asunto. Cuando llegue el caso de votar los presupuestos podrá entrarse en la cuestión de saber si el Gobierno ha hecho bien ó mal en dotar á los nuevos empleados, con el objeto á que el Sr. Perpiñá se ha referido. Por esta razón, y teniendo presente que si se admitiese la enmienda sería prejuzgar una cuestión de mucha importancia, la comisión opina que no debe admitirse.

El Sr. Perpiñá la retira.

Dictamen de la comisión.

El Sr. BURGOS: Se trata, señores, de una cuestión de suma importancia. ¿Conviene que las Cortes deleguen absolutamente en el Gobierno la facultad que les corresponde de organizar la administración provincial y municipal? Esta es la cuestión que nos ocupa. Examinando esta cuestión bajo sus diferentes aspectos, mis palabras no serán solo las de un Diputado que aboga por los intereses públicos, serán las de un pasajero que navegando en una barquilla que la borrasca ha desmantelado, teme á cada instante verse sumergido por una oleada, y cabalmente porque á otros pasajeros puede impedir la marea reconocer la inminencia del naufragio, es necesario recordar que este será indubitable, si, como ha dicho antes con otro motivo el Sr. Roca de Togores, no aprovechamos los momentos de calma para reparar las averías y ver de llegar cuanto antes al puerto.

Por la indecisión, efecto de los hábitos nacionales, ó bien por las aprensiones de un nacionalismo quisquilloso, se admitió por la revolución una teoría, por la cual no se adoptaba sin modificación lo que en otras partes había sancionado la experiencia como útil. Esta teoría es perniciosa, pero es peor todavía el dar una autorización para plantear leyes de que no se determina la índole, de que no se pueden columbrar las bases, leyes que no se han redactado ó que no es sabida su forma ni sus proporciones.

Señores, yo que he procurado estudiar la historia, no recuerdo que jamás hayan concedido los cuerpos colegisladores al Gobierno autorización para plantear las leyes, ó sea la facultad de hacerlas por sí. Bajo el régimen absoluto las leyes se discutían en consejos y comisiones de personas inteligentes; bajo el régimen representativo deben discutirse en los cuerpos colegisladores; y mucho habríamos perdido con la variación de instituciones si las nuevas no nos sirviesen de garantías del acierto.

Se ha alegado la imposibilidad de discutir en asambleas numerosas proyectos de difícil combinación; pero sin duda se ha advertido que á ser exacta esta observación, formaría ella sola el proceso del régimen representativo; pues si fuera imposible discutir las leyes de organización de ayuntamientos y demás dependencias de la administración, imposible sería con mayor razón discutir los aranceles, el sistema tributario, los presupuestos y otra multitud de leyes cuyo examen exige conocimientos especiales; y si según la teoría que se pretende establecer no pueden las Cortes intervenir jamás en ninguno de estos ni en otros igualmente graves negocios, ¿cual es nuestro encargo, señores, y á qué hemos venido aquí? ¿Acaso á trasladar á un Ministerio, por muy respetable que sea, el poder de hacer las leyes, exponiéndonos á las consecuencias de errores que pueden muy bien ser compatibles con las mas puras intenciones?

Por mi parte, señores, yo no he querido aceptar tan estéril mandato; he venido aquí para solicitar sin deseanso y sin treguas que se remedien todos, ó al menos muchos de los males que un largo período de anarquía ha traído sobre esta desgraciada nación; he venido á hacer que se apliquen á estos males, no recetas misteriosas, no específicos de que se pueda disputar el valor, sino remedios sencillos y públicos, que por dicha los hay de esta clase en la habil, constante y enérgica aplicación de los principios de la ciencia á las necesidades de los pueblos.

Si al menos esos proyectos apareciesen elaborados por personas de quienes fuesen conocidos los nombres, como lo son los de la junta de aranceles, los de la comisión de códigos y otras semejantes, podría justificarse en algun modo la autorización, siendo hasta cierto punto una garantía los nombres de los encargados de los proyectos; pero aquí no se trata de leyes que tengan esa garantía, se trata de leyes anónimas, de las cuales, cuando mas, podrá hacerse responsable el señor Ministro de la Gobernación. ¿Pero hasta un editor responsable para publicar esta especie de leyes? ¿Podría esta responsabilidad evitar los perjuicios que resultasen de la desacertada combinación de medidas de tanta trascendencia? No, señores, esta responsabilidad sería ilusoria, y nadie podría exigirselá á un hombre de buena fe, que después de realizado el daño viniese diciendo: «Yo hice lo que pude, lo que me aconsejaron honrados é inteligentes gefes á quienes conlié este encargo.»

Y sin embargo, señores, responsabilidad habría, y mucha, en haber aceptado y haber solicitado un encargo, cuyo mal desempeño hubiese ocasionado males al país. Y si no cabía aquí esa especie de responsabilidad, ¿cual es el medio para no exponernos á peligrosas eventualidades? ¿Cuál? El de no hacer de la formación y plantificación de las leyes orgánicas una cuestión de buena fe, sino una cuestión de ciencia, de experiencia, y hasta de fortunas. Y qué ¿no sería cómplice el Congreso de los trastornos que pudieran sobrevenir, si en virtud de esta autorización se daban leyes perniciosas? ¿No sería cómplice si renunciando á sus prerrogativas autorizase la plantificación de unas leyes que se anuncian con un carácter sospechoso y equivoco? Porque sospechoso y equivoco es el carácter de estas leyes, cuyas bases no se nos permiten columbrar, y cuya procedencia es anónima.

Estas bases se ha dicho en una ocasión que serían los proyectos presentados anteriormente á las Cortes, los dictámenes de distintas comisiones, las discusiones de las Cortes, los debates de la prensa, los fallos de la opinión pública. Es aquí, dice el Gobierno, donde el Ministerio ha ido á buscar materiales; estas son las fuentes de su doctrina. ¿Y puede tranquilizarnos esto? Los proyectos presentados anteriormente: ¿y no se sabe que los hay buenos, malos y medianos? ¿Cuál de estos se adopta? No lo sabemos. Lo mismo sucede con los dictámenes de comisiones. En las discusiones de las Cortes y en los debates de la prensa se han sostenido opiniones contrarias. ¿Y dónde están los fallos de la opinión pública? ¿Por qué conducto se han anunciado? ¿De qué manera se han dado á conocer? Otra base mas circunscrita ha presentado el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando en una sesión, hablando de la ley de 1840, dijo que esta ley era como el patrimonio de nuestro partido, y que en ella estaban consignados los verdaderos principios del sistema que nos hemos propuesto.

Ahora bien, señores, si pruebo que esa ley contiene muchas disposiciones que están en contradicción con los buenos principios de la ciencia, habré probado claramente que el Congreso no debe conceder la autorización que se le pide. No voy á entrar en el examen minucioso de esa ley á que se ha referido el Sr. Ministro de la Gobernación, bastará para mi propósito recordar algunas de las bases contenidas en esa ley, que no están en armonía con las buenas doctrinas, refiriéndome solamente al primero de los ocho títulos que tiene, en cuyos artículos no están incluidas las disposiciones mas importantes.

A este título primero son aplicables las reglas siguientes:

1.º El mandato municipal impone á todos los individuos de la corporación el deber y la necesidad de procurar por los intereses comunes; por consiguiente es inútil confiar á un síndico este encargo, que es común á todos los individuos de la corporación.

2.º El mandato popular es un testimonio de confianza, y como tal

un título de honor; y dejaría de reunir esta circunstancia por el hecho de ser obligatorio; debe por lo tanto poderse renunciar.

3.º Para promover los intereses populares es necesario poder emplear los medios que la ciencia y la experiencia hayan manifestado ser conducentes: así no es suficiente el período de un año para la duración de los individuos municipales.

4.º El derecho de elegir envuelve el de reelegir; por consiguiente los individuos de la corporación municipal deben poder ser reelegidos.

5.º Las formaciones de nuevos ayuntamientos y las agregaciones de unos en otros son medidas de grave trascendencia, y por lo tanto las disposiciones sobre esta materia no deben encomendarse al poder del Gobierno, sino que deben ser de la competencia del poder legislativo.

He aquí cinco aforismos, cuya organización está opuesta al título de la ley de 1840, á que el Sr. Ministro de la Gobernación se ha referido. En los artículos de ese título 1.º hay cinco disposiciones que están en contradicción con los principios generalmente establecidos: y si pasara á los demás títulos de la ley, probaría que en ella se encierran muchas disposiciones contrarias á las buenas doctrinas, exceptuando unos tres ó cuatro que tambien contienen artículos erróneos; así no puede sostenerse la reforma de esta ley sino por otra enteramente nueva.

Tambien debe ser ley nueva la de diputaciones provinciales, con tanta mas razón cuanto que nos son menos conocidas las atribuciones de estos cuerpos. Ayuntamientos hubo desde tiempo inmemorial en España, y todo el mundo pretende estar enterado de lo que á estos corresponde, en tanto que las diputaciones provinciales, nacidas y criadas por la revolución, son menos conocidas en nuestro país, teniendo atribuciones mucho mas importantes que las de los ayuntamientos.

Lo mismo sucede á los gobiernos políticos, acerca de los cuales se anuncian rumores de que van á señalarse sueldos de 70 y 300 rs. á funcionarios que hoy apenas pueden cobrar con dificultad dotaciones que no llegan á la mitad de esta suma.

Anúncianse tambien otras variaciones no mejor combinadas, que parecen tanto mas peligrosas, cuanto que no se trasluce nada del espíritu del proyecto. Además se dice que esos funcionarios sufren graves perjuicios al tener que ser mudos testigos de sistemáticas observaciones que hacen imposible el cumplimiento del objeto para que fueron creados. Cabalmente porque deseo que se eviten esos males, quiero que se ponga el remedio; pero no quiero que lo ponga solo el Gobierno, sino unas leyes que sean fruto de la experiencia y la discusión, y que no tengamos que derribarlas mañana. Dice el Sr. Ministro que el Gobierno desea eso mismo, que están hechas esas leyes, pero que de traerlas aquí se tardaría mucho en discutir las, si es que se discutían, y se privaría al país de los beneficios que ellas deben proporcionarle: confíanse al Gobierno para que con su habil salier y entender pueda plantearlas. Si estas son las ventajas del Gobierno representativo, aseguro al Congreso que no las comprendo. Yo no encuentro en nuestros poderes facultad para delegarlos á nadie; y por lo tanto no creo que podamos conceder la autorización que se nos pide.

Se dice que se diferiría la organización del país si estas leyes se presentasen al Congreso: yo no lo creo así. Si estas leyes se hubieran presentado cuando se constituyó el Congreso, pudiera haberse adelantado mucho en ellas; y por aunque se ocupara algun tiempo en su examen, ¿no sería mas ventajoso emplearlo en esto, que perderlo en la ociosidad? Mas pronto se hubieran votado estas leyes si hubiesen venido acompañadas de otras que necesita la completa organización del país; por ejemplo, una ley de organización del Consejo de Estado; una ley electoral que evite los inconvenientes que lamentamos; una nueva ley de impuestos que ataje los abusos que se están cometiendo, y que, si siguen, desvirtuarán completamente la institución; una ley de instrucción secundaria, y otras muchas que pudieran hacerse en poco tiempo y conformes con los buenos principios de la ciencia. Si se hubiera hecho esto, el Congreso, agobiado con tantas leyes, habria reconocido la necesidad de su pronta discusión; y al paso que hubiera cortado debates inútiles, habria examinado con prudencia aquellos puntos de los proyectos que hubieran sido mas importantes, introduciendo en ellos las mejoras oportunas, mejorando el pensamiento del Gobierno. Así se hubiera podido concluir en breve tiempo la discusión de estas leyes, obteniendo la sanción de S. M.

Por mi parte, señores, debo decir que no creo que haya nadie que pueda aprobar la autorización para hacer leyes que no se conocen, y que, aunque fueran buenas, no remediarian los males que el país sufre, porque lo que el país necesita es una organización completa y simultánea, no parcial, como ahora se propone plantear por medio de ese voto de confianza. Piénsese, señores, que de este voto de confianza que pudáramos dar ahora resultarían probablemente peligros mayores que los que resultarían de otro voto de confianza dado en época reciente; porque la materia sobre que este voto versa es mucho mas trascendental é importante; y piénsen además que podría suceder que con el voto de confianza que se nos pide salieran del Gobierno leyes contradictorias enteramente entre sí, porque si el Gabinete actual planteaba hoy unas conforme á sus principios, podrían mañana subir al poder otros hombres de doctrinas opuestas, y usando de esta autorización poner en planta otras leyes conformes á los contrarios principios que profesaran.

No se piense, señores, que sería insignificante y mezquina esta concesión; porque por el contrario sería grande y sólida, y bastaría para atear á la organización del país hoy que no están generalizadas las buenas doctrinas de administración, y que un largo período de revolución y de trastornos ha destruido todos los elementos de orden y de gobierno. Esta creencia, señores, está tan arraigada, que yo he oído á los hombres mas distinguidos hablar de un medio, empirico sin duda, pero positivo y eficaz para mejorar nuestra administración y nuestra Hacienda: tal era adoptar un sistema diametralmente opuesto al establecido por las leyes vigentes.

No es posible, señores, confiar á un solo hombre el arreglo de nuestra administración y nuestra Hacienda.

El Ministro mas hábil, el mas entendido no puede tener fuerza bastante para llevar á cabo esta empresa. Hacerle cargos por su mal resultado sería injustísimo, confiarle por otra parte el arreglo de nuestra administración equivaldría á formar un proceso contra el Gobierno representativo, y sería demostrar á los pueblos que es del todo impotente y estéril el régimen constitucional.

Concluyo pues rogando al Congreso se sirva dar esta autorización con presencia de los proyectos de ley sobre que ha de recaer. De este modo se haría un servicio al país y al Gobierno mismo; pues el uno adquiriría por este medio garantías de acierto, y el otro atenuaría la responsabilidad que pudiera haberle, si por ceder á la influencia de uno solo de sus miembros se provocasen resistencias y trastornos. Por mi parte yo creo dar una prueba inequívoca de mi adhesión al Gobierno señalando el medio de que sin desdoro del país ni mengua del Congreso pueda este otorgar la autorización que se solicita.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Sin preámbulo, señores, y sin rodeos me voy á colocar desde luego en el centro de la cuestión, desartando una porción de cuestiones suscitadas por el señor Diputado por Granada, que en mi concepto no pertenecen propiamente á la discusión del dictamen de la comisión. Diré sin embargo dos palabras sobre una especie de tinte que el Sr. Burgos ha derramado sobre todas sus razones, tinte de desconfianza y de recelo hacia el Ministro de la Gobernación, y respecto al cual solo puedo decir que estas son cuestiones de persona á persona, y que el que S. S. tenga poca confianza en mis aciertos nada prueba por sí, porque igual argumento podría hacerse por S. S. ó por otros contra cualquier persona que desempeñara el cargo que yo desempeño. (El Sr. Burgos pidió la palabra para una alusión personal.)

Hecha esta ligera advertencia entro en materia. Ha dicho el señor Burgos, y con razón, que la cuestión que se debate es esta: ¿Conviene que las Cortes deleguen al Gobierno las facultades legislativas para arreglar la organización administrativa del país? ¿Si ó no? Esta es la cuestión francamente presentada. El Sr. Burgos dice que no, el Gobierno sostiene lo contrario. Este es el terreno en que se ha colocado con respecto al Gobierno y á la comisión; pero yo diré á S. S. que esta cuestión está envuelta en otra que solo con enunciarla está resuelta. ¿Conviene mejorar la actual organización administrativa del país? Nadie lo niega. (El Sr. Burgos pidió la palabra para hacer una rectificación.) Digo que nadie duda, y S. S. es el primero en reconocer que conviene reformar la organización administrativa del país.

S. S. pues está conforme en que conviene mejorar la organización actual; y cómo no habia de estarlo, si nos dijo el otro día que la ley de 3 de Febrero habia causado mayores males y mas estragos que una revolución?

De consiguiente yo, que creo que el Sr. Burgos desea alejar los males de la revolución, creo tambien que desea mejorar la legislación actual que los produce. Hay mas: S. S. desea atajarlos prontamente «ahora ó nunca» nos dijo el otro día. De manera que no solo es una necesidad cortar esos males, sino que es una necesidad imperiosa, urgentísima, y que solo puede satisfacerse ó ahora ó nunca. Hasta aquí estoy conforme con S. S. Pero, ¿cuales son los medios que para reformar la organización administrativa del país se encuentran? En primer lugar los ordinarios y comunes que establecen las leyes, de proponer y discutir artículo por artículo los proyectos.

Otro de los medios es el que el Gobierno presenta pidiendo la autorización, y hay otro que consiste en presentar las leyes y pedir autorización para plantearlas. De estos tres medios el Gobierno se ha decidido por el segundo, y por razones gravísimas; pues la experiencia le ha acreditado hasta ahora que los otros son ineficaces. Yo, señores, aunque tenga que ser algo molesto, voy á recordar, si bien ligeramente, la historia que ha seguido entre nosotros la reforma administrativa.

Cuando en España se quiso establecer una legislación política diferente de la antigua, al momento saltó á la vista que era preciso dar algunas leyes sobre ayuntamientos. Pero era poco todavía aquello, y cuando se reunieron las Cortes llegó el caso de desear que hubiese una ley sobre ayuntamientos y otra sobre diputaciones. Y, señores, ¿qué hizo el Gobierno de aquel tiempo? Exactamente lo mismo que el actual; se presentó al Estamento de Próceres y al de Procuradores, y pidió una autorización para plantear las leyes de ayuntamientos y diputaciones. Todo el mundo sabe que entonces se presentó un proyecto de ley pidiendo una autorización enteramente igual, y aquellas Cortes no vacilaron un momento en concedérsela; y en consecuencia de aquella autorización se plantearon las leyes de ayuntamientos y diputaciones, leyes que en verdad no fueron tan malas como el Sr. Burgos ha querido indicar; pues por aquel momento satisficieron bastante las necesidades del país. ¿Pero qué sucedió después? Vino la revolución de 1836, y el Ministro de la Gobernación de aquella época, sin tener en cuenta las opiniones de S. S. sobre la necesidad de discutir artículo por artículo estas leyes, lo que hizo fue improvisar una ley de ayuntamientos, diputaciones y gobiernos políticos, y plantearla sacando de la nada la ley de 3 de Febrero, que era ya solamente un documento histórico, sin discutirla, porque no podía tenerse en cuenta la discusión del año de 1835; porque las razones de aquella época no podían reputarse valederas ni oportunas así entonces.

Después de los adelantos de la ciencia y los desengaños de la experiencia tenemos pues que empezó la reforma por una ley dada, por una autorización, y que la de 3 de Febrero se planteó por la simple voluntad de un Ministro, y esta es la legislación actual. Pero, señores, no habian pasado sino muy pocos meses de haberse planteado esta ley cuando un Ministro de la corona, el Sr. Pita Pizarro, ya anunció que aquella ley era interina y transitoria, y que era preciso modificarla en todas sus partes.

Hay mas: se reunieron las primeras Cortes convocadas con arreglo á la Constitución de 1837; y á pesar de que la corona no habia mencionado en su discurso las leyes de organización provincial y municipal, aquel Congreso, conociendo los graves males que la ley de 3 de Febrero ocasionaba, pidió á voz en cuello, si así puede decirse, al Gobierno y al trono una ley de ayuntamientos. Aquí empieza la historia, por decirlo así, de la reforma administrativa dentro de la Constitución de 1837.

El Ministerio presentó la ley de ayuntamientos á las Cortes; pero aquellas Cortes, después de haberse ocupado largamente de ella, se suspendieron, y nada vino á adelantarse: volvieron á reunirse en 1839, volvió á discutirse la ley y á producir complicaciones graves, pero nada se adelantó tampoco, y el país siguió careciendo de unas leyes que todos reputaban urgentes y necesarias. Se disolvieron aquellas Cortes, y en tanto rigió la célebre ley de 3 de Febrero, cuyos estragos, como nos ha dicho el Sr. Burgos, han sido mayores que los de una revolución. Se reunieron otra vez las Cortes en 1839, y el Gobierno se apresuró á presentar la ley de ayuntamientos y diputaciones; pero se disolvieron tambien aquellas Cortes sin adelantarse nada en la materia, y quedó subsistente la ley de 3 de Febrero, esa ley que, según S. S., causa mas males que una revolución.

Vino el año 1840, volvieron á pedirse leyes orgánicas, leyes que arreglasen la organización administrativa del país. Yo excuso recordar lo que todos saben; pero era tal la opinión sobre la necesidad de las leyes, y sobre la imposibilidad de darlas por el núcleo ordinario de discusión, que entonces se avanzó hasta presentarlas pidiendo un voto de autorización. ¿Y qué sucedió, señores? ¿Necesito recordarlo? No hemos estado tres meses discutiendo un solo artículo, como ha dicho hoy el Sr. Perpiñá? ¿No se excitaron todas las malas pasiones del país? ¿No se pusieron en alarma todos los bastardos intereses que esa ley revolucionaria habia creado entre nosotros, y apoyada en esas alarmas no se verificó una revolución que se dirigió á lo que todos saben, y no es preciso recordar?

Pero las Cortes, se dice, tenían entonces en su seno una oposición hostil al Ministerio; pues vamos á ver lo que ha pasado en aquellas en que el Gobierno ha tenido mayoría. En 1842, reconociendo el Gobierno la necesidad urgente de esa reforma, presentó un proyecto á las Cortes sobre ayuntamientos y diputaciones, y las Cortes se disolvieron sin haber votado aquellas leyes. En 1843 en la corta duración de aquellas sesiones se apresuraron los Ministros á presentar esas leyes: ¿y qué sucedió? Que se disolvieron tambien sin votarlas, ni adelantarse un solo paso en la reforma. En las anteriores volvió á reproducirse esta cuestión, y disueltas á poco estas Cortes, el Ministerio Gonzalez Brabo, atropellando por todo, y para evitar los grandes inconvenientes que habia en que siguiese esa ley de 3 de Febrero, peor que una revolución, se vió en la necesidad de restablecer la ley de 1840, en lo cual (soy el primero en reconocerlo) hizo un verdadero servicio al país. ¿Y son estos los medios que el Sr. Burgos quiere se pongan otra vez en planta? S. S. dice que el abdicar el Congreso de este modo sus facultades, que el conceder la autorización que se pide por el Gobierno es formar el proceso del Gobierno representativo. El proceso del Gobierno representativo, señores, está formado en la historia que acabo de trazar; el proceso estaria formado en la esterilidad del Gobierno representativo para dar leyes urgentes en la opinión de todos por el largo período de nueve años, si el medio de las autorizaciones no fuera legal, propio de esta clase de Gobiernos, y no estuviese dentro de sus condiciones y esencia.

Pero no han sido estas solas las razones que han obligado al Gobierno á proponer este proyecto. El Gobierno se ha visto precisado, impelido, por decirlo así, á pedir esta autorización, y aquí invoco la opinión de los Sres. Diputados. Pues qué, ¿no hay por ventura una opinión unánime que nos impelia á pedir esta autorización? Señores, si no se hubiera pedido esta autorización, no solo hubiéramos faltado á nuestros deberes como Ministros, sino á lo que exigen todos los hombres ilustrados de España; y si yo hubiera vacilado en esta opinión, las razones que de boca del Sr. Burgos, que hemos oído muchos de los que aquí estamos, en favor de este método ó de otro mas expedito de organizar el país, manifestadas en una ocasión solemne, que no necesito recordar, pues muchos de los Sres. Diputados tendrán bien presente, me hubieran convencido de esa necesidad.

Véase pues como no solo tenemos que atender al bien del país, sino á una necesidad imperiosa, urgente, sentida por todas partes, que nos ha forzado, por decirlo así, á ceder á ella. Porque, ¿de qué se nos ha acusado, señores? De que hemos sido parcos en la autorización que pedimos; y aún el Congreso lo acaba de manifestar tomando en consideración la enmienda del Sr. Roca de Togores. Es decir, que todos los que tienen el sentimiento del bien del país conocen que por los medios lentos y embarazosos de la discusión ordinaria no se puede organizar nuestra legislación administrativa. Yo soy gran partidario del régimen representativo; pero creo que si bien es el mejor para conservar una buena legislación, si no comprende en su cuadro el sistema de autorizaciones, será muy estéril y del todo inútil para dotar á los pueblos de una buena legislación, de una conveniente organización.

Pues qué, ¿pretende el Sr. Burgos que se vengán á discutir aquí artículo por artículo los códigos y los aranceles? ¿Quién no conoce la índole de estos Gobiernos? Estos cuerpos son esencialmente políticos,

deponen su confianza en seis individuos que se llaman Ministros, y esa es la verdadera comision del Congreso, el Ministerio.

Yo siento tener que explicar estas teorías, pero se me fuerza á ello cuando se hacen argumentos como los de S. S. Pero dice el Sr. Burgos: al fin y al cabo lo que el Congreso dará será una autorización á un Ministro, á un Ministro que tampoco formará las leyes, que será solo su editor responsable. Confieso, señores, que tengo alguna repugnancia en contestar á este argumento; sin embargo, yo diré á S. S. que aquí hay dos cosas, la cuestion de autorizacion y el voto de confianza, como S. S. le ha llamado, y cuya denominacion no acepto. Voto de confianza, si, señores, eso pedimos, eso queremos: si no hay confianza en nosotros, que se nos niegue, y que vengan aquí otros que la merezcan. Ese voto, esa autorizacion bien conoce el Congreso que no puede menos de ser un acto de todo el Gabinete; y así se ve que todos sus individuos han firmado la exposicion á las Cortes. Es además un acto de política general el dotar al país por este medio de leyes administrativas, y por eso intervienen en él los Ministros todos, y por eso el mismo día que presentáramos la reforma de la ley política en este cuerpo, presentáramos en el otro la reforma administrativa; porque estas dos grandes reformas, la política y la administrativa, son la parte principal del sistema del Gobierno, ó por mejor decir, son todo su sistema.

Ha hablado el Sr. Burgos de la confeccion de estas leyes. ¿Y de dónde saca S. S. que se han de confeccionar única y exclusivamente por el Ministro del ramo? Indudablemente tendrá parte en ellas, pero no exclusiva. El otro día echaba de menos S. S. que no concurrían ciertas personas á la formacion de las leyes, y yo no creo necesaria esa comision, y me parecería lo mas absurdo nombrarla, porque la comision debe de estar dentro del Ministerio; porque ó el Gobierno tiene administradores inteligentes en sus dependencias ó no. Si no los tiene debería nombrarlos, y si no lo hiciese sería para él un grave cargo; pero teniendo los está por demas en estas materias la intervencion de comisiones extrañas.

Estoy seguro que ni los hombres mas teóricos pueden resolver la cuestion con mas acierto que ellos. Porque en la formacion de las leyes hay que tener en cuenta dos grandes elementos, el teórico y el práctico; principio este último que será estéril, rutinario, como ha dicho S. S.; pero que cuando está enlazado á la teoría ofrece los mejores resultados. Téngase además entendido que los trabajos de estas personas, distinguidas por sus conocimientos y por sus escritos, todavía se someten á la revision de los Ministros; y por mas que se haya dicho que estos suelen ceder livianamente al parecer de sus compañeros, los individuos que hoy componen el Gabinete tienen dadas pruebas de que no son extraños á esta clase de conocimientos.

Pero dice S. S.: las leyes que se anuncian tienen un carácter sospechoso, equívoco, su objeto es reservado y enigmático. Yo diré que esto en primer lugar no es exacto, y en segundo que el Sr. Burgos y cualquiera otro que quiera que desaparezca esa reserva pueden ver particularmente las bases de estos proyectos. De consiguiente no hay aquí ningun estudio ni ninguna cosa oculta. Pero hay mas: el Gobierno ha manifestado en el preámbulo las bases de esos proyectos. Los ayuntamientos, ha dicho, se organizarán sobre la base de la ley de 1840, reayendo la mudanza principal en el censo de poblacion, que, conforme estaba admitido, convertía el derecho electoral en una especie de sufragio universal.

Es claro, señores, que el Gobierno tendrá en cuenta, no solo la ley de 1840, sino aquellas mejoras que se tengan por tales de un modo incontestable. El Sr. Burgos se ha propuesto demostrar que esa ley es nula, que esa ley no es perfecta: antes que S. S. lo dijese lo conocí yo al defenderla en 1840; pues fui uno de los que la sostuvieron entonces reconociendo que tenía defectos gravísimos, pero que con relacion á lo existente envolvía una mejora inmensa. ¿Mas cuáles son esos grandes defectos que el Sr. Burgos dice que tiene? Yo creí que S. S. iba á indicar tales defectos que alterase la economía, la estructura y fundamento de la ley de 1840. Pero ¿qué ha presentado S. S.? S. S. impugnó el establecimiento del síndico, por ejemplo, que no estaba en el proyecto de aquella ley, y que se puso después por la discusion y las adiciones que se hicieron, como se aumentaron ó reformaron otras varias cosas que hacen imperfecta esta ley, cuyos defectos no estaban en el primitivo proyecto del Gobierno. El síndico dice el señor Burgos que no es necesario, porque todos los regidores son de eleccion popular. S. S. tiene razon, pero sin embargo yo soy de opinion de que el síndico no se puede quitar interin no se borre la palabra «síndico» de nuestras leyes, pues hay una porcion de casos en ellas que requieren la nivelacion de los síndicos. Vea S. S. cómo las mejoras teorías faltan cuando no se tiene el criterio necesario, deducido de la práctica, de la rutina de los negocios.

También impugnó el Sr. Burgos la escasa duracion de los cargos concejales. ¿Quién no sabe que el año de 1840 se sostuvo una opinion contraria de la que luego dominó en la ley? Yo y otros cuantos Diputados creímos que debían durar mas tiempo esos cargos, y téngase entendido que si se resolvió lo contrario fue porque así tuvo á bien decidirlo la mayoría. Lo mismo sucedió con la reeleccion. En este punto nos encontramos defendiendo el principio de la reeleccion el Sr. Argüelles y yo, que no convinimos ciertamente mucho, como todos saben, en nuestras opiniones políticas. Sin embargo prevaleció la opinion contraria, y se declaró que no pudiesen ser reelegidos los individuos de ayuntamiento.

De aquí ha pasado el Sr. Burgos á la ley de diputaciones provinciales, y ha supuesto que las bases en que se funda son inciertas y sospechosas. Yo creo que el Gobierno no puede decir mas de lo que estamos en el preámbulo del proyecto para que se conozcan las bases en que piensa apoyar la ley. «Las diputaciones provinciales se hallan revestidas hoy día de facultades que no las competen: son cuerpos de administracion cuando deben ser solo cuerpos consultivos (continúa leyendo).»

¿Quién no vé trazada en estas palabras una ley de diputaciones provinciales? ¿Quién no comprende respecto de ella todo el pensamiento del Gobierno? Menester es cerrar los ojos para ver aquí arcanos, sospechas y oscuridades.

Da el Sr. Burgos mas importancia á la ley de diputaciones provinciales que á la de ayuntamientos. Yo estoy enteramente opuesto á S. S., pues creo que las diputaciones no tienen la centésima parte de la importancia que los ayuntamientos. Aunque no tuviera los muchos motivos que me asisten para asegurarlo, hay una razon potentísima que lo demuestra; pues los ayuntamientos son una planta arraigada en nuestro suelo, que está fundada en la historia, en las tradiciones, en los usos, en las costumbres y en los recuerdos del país. Las diputaciones al contrario son una cosa distinta; son una planta exótica, sin arraigo, facticia, que están á disposicion del legislador, que las puede modelar como le plazca, lo que no le es dado hacer con los ayuntamientos, porque sus teorías tendrían que chocar frecuentemente con el apego y la aficion que tienen los pueblos á las instituciones antiguas, cuya memoria no se borra en ellos con facilidad. Así pues, tanto por la teoría como por la historia, son de mucha mas importancia los ayuntamientos que las diputaciones, y en esto hay la mayor discordancia entre el Sr. Burgos y yo: estamos completamente en desacuerdo.

Dice S. S. con respecto á la ley sobre gefes políticos que hay rumores que vuelan, que se comentan, y que alarman sobre la ley que acerca de este punto va á dar el Gobierno, porque se teme que señale el sueldo de 800, de 700 rs. á los gefes políticos &c. &c. Yo tengo dificultad de contestar á estas vulgaridades, pues á mí me gusta llamar las cosas por su nombre. Porque ¿quién ignora que los sueldos de los gefes políticos no son objeto de esta ley, sino de la de presupuestos?

Ha añadido el Sr. Burgos que lo que se discute es un voto de confianza que ha de producir muy malos resultados, peores mil veces que el concedido al Ministro Mendizábal; señores, cuando las cosas se exageran pierden enteramente su fuerza.

Yo estoy persuadido de que el Sr. Burgos, fuera de la improvisacion, no repetiría esta frase, á lo menos estoy seguro de que si S. S. lo repite no lo creera nadie; porque cuando las cosas se sacan de quicio, en lugar de probar algo, no prueban nada. ¿Por qué ha de producir esta autorizacion funestos resultados? Por malas que sean las leyes que deriven; serán peores que las que hoy rigen? ¿Daremos al país una organizacion peor que la actual, que según S. S. es altamente revolucionaria? Véase pues como ese voto de confianza nunca puede tener los malos resultados que el Sr. Burgos en su acalorada imaginacion se ha figurado.

Las leyes que hagamos, no solamente serán análogas á la ley política del Estado y á las doctrinas mas adaptables sobre esta materia, sino que llevarán en sí todas las mejoras que hasta ahora pueden adoptarse. La materia de los ayuntamientos y diputaciones provinciales es muy conocida ya, y está sujeta á principios que se han hecho patrimonio del público, y que todos conocen; principios que son fijos en cada opinion política: estas leyes son, si, muy importantes, pero no difíciles, al contrario son las mas fáciles de hacer; porque las cuestiones que ofrecen están muy trabajadas, están ya casi todas resueltas.

Pero dice S. S.: «Puede darse la autorizacion al actual Ministerio, venir otro después y dar diferentes leyes.» Yo diré á S. S. sobre este particular, para quitarle estos temores y tranquilizarle, si es posible, que por muy poca vida ministerial que se conceda á los actuales Ministros, si las Cortes aprueban esa autorizacion, su temor será infundado, porque el Gobierno se propone publicar muy pronto estas leyes.

Para obviar la dificultad ha propuesto el Sr. Burgos un medio, reducido á que el Gobierno manifieste estas leyes ó la comision, y si la comision las aprueba, el Congreso encargamente las dé su asentimiento.

He dicho ya que la verdadera comision del Congreso es el Gobierno. ¿El Gobierno inspira confianza ó no la inspira? Si la inspira, mas confianza, por mucha que le merezcan al Congreso los dignísimos individuos de la comision, debe merecerle el Ministerio. Por otra parte me parece que la comision está con el Sr. Burgos en desacuerdo, porque no creo admita el medio que S. S. propone.

Vuelvo á repetir las palabras con que he comenzado mi discurso. Es indudable que sobre el país pesa una administracion anárquica, viciosa, que hace al Gobierno tener que apelar todos los días á medidas excepcionales, que, como dice el Sr. Burgos, ha causado mas males al país que la revolucion misma en la economía interior de los pueblos, y que hace imposible ninguna mejora mientras no se reforme.

Así pues es necesario que se nos autorice para plantear las leyes que sustituyan á estas que ahora existen anárquicas, revolucionarias é incompatibles con la actual forma de gobierno. Los errores que se temen que han de tener estas leyes son un punto muy secundario, porque desaparecerán muy fácilmente cuando después de planteadas se conozca el medio de evitarlos.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda, ocupó la tribuna y dijo: Señores, la Reina me ha autorizado por un Real decreto para presentar á las Cortes los siguientes proyectos de ley.

En seguida leyó S. S. tres proyectos de ley, relativos el primero á la dotacion del culto y clero, el segundo al pago de las pensiones de las religiosas, y el tercero á las conversiones en títulos de la deuda consolidada al 5 por 100 de otros valores, acordada por el Gobierno en los tres decretos dados últimamente sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE dijo que estos proyectos pasarían á las secciones.

Se leyó y acordó estar conforme con lo aprobado el proyecto de reforma del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusion pendiente, y cerró la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

MADRID 6 DE DICIEMBRE.

Importantísima ha sido la sesion de ayer, porque en ella ha desenvuelto el Gabinete su plan de Gobierno sin ambages ni rodeos, y tan franca y lealmente como cumple al Ministerio de una Reina constitucional.

Discutido y aprobado el dictamen de la mayoría sobre la reforma del reglamento, que quedó ayer pendiente, se procedió á discutir el proyecto sobre autorizacion al Gobierno para plantear las leyes orgánicas aprobada anteriormente por el Senado.

El Sr. Roca de Togores presentó una enmienda para que la autorizacion sea extensiva á la organizacion del Consejo de Estado.

Ayudada, aunque brevemente, por su autor, le contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion manifestando que el Gobierno no tenía inconveniente en admitirla á condicion de que no se prejuzgase el nombre que se ha de dar al alto cuerpo administrativo, de que trataba el autor de la enmienda. Creemos muy oportuna la advertencia del Sr. Pidal, porque tal vez habrá otro nombre que cuadre mejor á la institucion del Consejo, una vez conocidas su índole y circunstancias.

Admitida la idea por el Sr. Roca de Togores, la comision aceptó la enmienda, y fue tomada en consideracion. Otras dos se presentaron después; pero impugnadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, las retiraron sus autores.

Se procedió luego á la discusion del dictamen, juntamente con la enmienda del Sr. Roca de Togores, y tomó la palabra en contra el Sr. Burgos. El Sr. Diputado por Granada combatió en un extenso discurso la autorizacion pedida por el Gobierno, fundándose en lo peligrosos que son los votos de confianza.

Otras varias razones alegó el Sr. Burgos en apoyo de su opinion, que fueron victoriosamente contestadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion, quien por ahorrar tiempo entró en la cuestion sin preámbulo de ningun género.

Argumentos de mucho peso alegó el Sr. Pidal en apoyo de la autorizacion: uno sobre todos es muy digno de tenerse en cuenta. Sabido es el deseo que se ha manifestado en todas épocas y por todos los partidos de que se organice de una vez el país, si no con perfeccion, porque todavía hay muchos obstáculos que vencer para llegar á este punto, al menos lo mejor posible, para que los pueblos conozcan y palpen mejoras positivas y materiales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion refirió la historia de los diversos proyectos para la legislacion administrativa presentados por diferentes ministerios, sin que hayan podido jamas realizarse; y es seguro que igual suerte correrían los que en adelante se propusieran, si hubieran de sujetarse á los largos trámites de que en su laudable puritanismo no quiere el Sr. Burgos dispensar á ningun acto legislativo. Que el país necesita organizarse con urgencia es una verdad que ya nadie desconoce, y que el sistema que se adopte, por imperfecto que sea, ha de mejorar el que rige, si rige alguno, es cosa que tampoco puede negarse. Ahora bien, si los Diputados tienen confianza en el Gobierno, pueden y deben dar la autorizacion que se pide; porque, como dijo muy bien el Sr. Pidal, el Ministerio no es mas que una comision del Congreso.

Suspendida la discusion, se leyeron por el Sr. Ministro de Hacienda tres proyectos de ley: uno para la dotacion del culto y clero; otro para asegurar el pago de las pensiones de las religiosas; y otro sobre la conversion de créditos del Estado.

Estos proyectos pasaron á las secciones para el nombramiento de comision.

ACLARACION.

En la Gaceta de ayer, plana 1ª, col. 3ª, después de la línea 3ª, que dice: *Suscripcion á favor de los habitantes de la isla de Cuba se omitió encabezar la columna de las cantidades con las palabras Reales vellon.*

LIBRERIA ESPAÑOLA EN PARIS.

La librería española en París de F. Monier y C. Denné Schmitz para la venta de todas las publicaciones españolas se halla en la rue de Provence, 7 bis.

Los Sres. editores y libreros que gusten entrar en relaciones con dicha casa podrán dirigirse en Madrid á la librería de C. Monier, casa Fontana de Oro, quien además de ser el intermediario para la correspondencia, ahorrando así gastos de cartas al extranjero, ofrece ser garante del pago de las cuentas de ventas y de las expediciones en depósito que gusten hacer los Sres. libreros y editores de Madrid y de las provincias á dicha casa de París, como lo acaban de verificar los afamados libreros D. Ignacio Boix, D. Francisco de Paula Mellado, D. Manuel Delgado, el célebre editor D. Ramon de Mesonero y otros, medio único para que en el extranjero conozcan completamente la literatura española que tanto aprecian, y los adelantos de la tipografía que merecen una particular atencion en Madrid y en las provincias; y por medio de una extensa publicidad y propagacion en el punto céntrico de París, tan relacionado con Alemania y demas países, atraer la preferencia á las obras originales de las producciones españolas, cortando el perjuicio de las reimpressiones.

También ofrecen encargarse de las expediciones para Ultramar por los puertos de España y Francia, eligiendo por donde convenga mejor á los intereses de los Sres. editores, impresores y libreros, á cuyo efecto se tratará de los medios y condiciones según los puntos que indiquen, juntándose un surtido regular para una expedicion.

En ambas casas se admiten suscripciones á toda clase de publicaciones y para todos los países.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 3/4 al contado: 20 15/16 y 21 1/4 á v. f. ó vol.: 21 5/8 á 20 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 60.
Títulos al portador del 4 por 100, 20 al contado.
Idem idem del 3 por 100, 31 1/4 al contado: 31 1/2, 5/8, 1/4, 1/8, 3/8, 3/2, 31 3/4, 7/16, 9/16 y 31 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 32 1/8, 33, 31 1/2, 32 5/8, 31 3/4, 32 1/4, 5/8, 3/4 y 32 á v. f. ó vol. á prima de 1 1/8, 1/2, 1 1/2, 2, 1 1/4, 9/16 y 1.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 75 1/4 á 15 d. f. ó vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25 5/8 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.
Id. de la carretera de la Coruña, 00.

CÁMBIOS.

Londres á 90 días, 37 3/8. París, 16-5 á 4.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par papel.	Santander, 5/8 pap. h.
Bilbao, 1/4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 1/4 b.	Sevilla, id.
Coruña, 1/4 d.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 pap. id.	Zaragoza, 5/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino y por S. M., juez de primera instancia de esta villa de Campillos y su partido en la provincia de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas sin distincion de sexo, edad, condicion ni estado, que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía colativa fundada en la parroquia de esta villa en 21 de Mayo de 1661 años ante Juan de Matas, escribano público que fue de esta villa, por Francisco de Toro y Doña María de Matas, su muger, para que en el improrogable término de 50 días comparezcan en este juzgado por la escribanía del infrascripto por medio de procurador con poder bastante á deducir sus reclamaciones, bajo apercibimiento que al que no se presente le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Campillos á 19 de Noviembre de 1844.— José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Joaquín Sanchez y Luna.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena el aplaudido drama original del Sr. Don Angel Saavedra (D. de R.), en cinco jornadas, titulado

D. ALVARO ó LA FUERZA DEL SINO.

CIRCO. A las ocho de la noche.
1ª La comedia nueva en dos actos titulada

EL ALOJADO.

2ª El baile en dos actos

LA TARANTULA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.